ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
OFICINA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y CAPITAL HUMANO
SAN JUAN, PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. Reglamento **7430**
Fecha Rad**: 29 de noviembre de 2007**
Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado
Por: _____
Francisco José Martín Caso
Secretario Auxiliar de Servicios

DEROGACION DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO DE PROMOCION DE PRODUCTOS HECHOS EN PUERTO RICO

RADICADO EN EL DEPARTAMENTO DE ESTADO CON EL NUMERO 6645

INDICE

ARTICULO		PÁGINA
I	BASE LEGAL	1
II	PROPÓSITO	1
III	DEROGACIÓN	2
IV	VIGENCIA	2

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
PO Box 362350, San Juan, PR 00936-2350

DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE PROMOCIÓN DE PRODUCTOS HECHOS EN PUERTO RICO

ARTICULO I BASE LEGAL

La derogación de este Reglamento se promulga de conformidad con la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, así como con la Ley Número 188 del 11 de mayo de 1942, según enmendada, que crea la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

ARTICULO II PROPOSITO

Mediante la Ley Núm. 157 del 10 de agosto de 2002, se creó un "Fondo de Promoción de Productos Hechos en Puerto Rico", para desarrollar programas y campañas promocionales destinadas a mercadear nuestros productos. Además, se aprobó el Reglamento del Fondo de Promoción de Productos de Puerto Rico, Reglamento Núm. 6645. Sin embargo, la Compañía de Fomento Industrial nunca recibió fondos de la Oficina de Presupuesto y Gerencia para cumplir con estos propósitos, debido a que la Asamblea Legislativa nunca le asignó los

fondos requeridos por la Ley, por lo cual el Reglamento no tuvo efecto alguno y por tal razón, se justifica su derogación.

ARTICULO III DEROGACION

Se deroga el Reglamento del Fondo de Promoción de Productos Hechos en Puerto Rico, radicado en el Departamento de Estado el 25 de junio de 2003 y registrado con el número 6645.

ARTICULO IV VIGENCIA

Esta derogación del Reglamento Núm. 6645 entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 6 de agosto de 2007.

RECOMENDADO:

Lcdo. José L. Ramírez Irizarry
Subdirector Ejecutivo

Fecha: 6 de agosto de 2007

APROBADO:

Lcdo. Boris Jaskille
Director Ejecutivo

Fecha: 6 de agosto de 2007